



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**VISTOS**, la Hoja de Elevación N° 000564-DPHI/MC e Informe N° 000110-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 04 de agosto de 2021;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31304, señala *que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;*

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento según Resolución Ministerial N° 329-1986-ED del 30 de junio de 1986, y conformante de la zona monumental de Lima, declarado con resolución suprema N°2900-72-ED de fecha 28/12/1972;

Que, con expediente N° 2020-028839, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicita aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, en atención a los Oficios N° 00977-2020-DPHI-MC, N° 00043-2021-DPHI-MC y N° 00772-2021-DPHI-MC, PROLIMA, presenta documentación complementaria, mediante expedientes N° 2020-59180, N° 2021-015328 y N° 2021-55945, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000564-DPHI/MC e Informe N° 000110-2021-DPHI-AAA/MC (04AGO2021), dan cuenta de la evaluación técnica a la solicitud de aprobación del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima, presentada mediante Expediente N°2020-028839 y sus expedientes complementarios;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señala que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable al proyecto para la recuperación de la fachada del inmueble ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima. Se expresa además que se ha tomado en cuenta el procedimiento en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, y modificatoria mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de junio de 2020. Precisa que el proyecto comprende las siguientes intervenciones:

- Conservación de zócalo de piedra.
- Conservación de carpintería de madera y metálica de ventana.
- Conservación de peana de piedra y canopeo de yeso.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

- Conservación y restitución de elementos como travesaños y paneles de las puertas.
- Conservación de portada de ladrillo con revestimiento de cal y arena y revoque de yeso.
- Consolidación de cornisa intermedia de madera.
- Conservación y restitución de elementos de balcón de cajón.
- Restitución de un sector en el de remate de balcón de cajón (cornisa).
- Restitución de torta de barro e Impermeabilización con geomembrana en techos.
- Propuesta de color en elementos de la fachada.

Las intervenciones detalladas se desarrollan y complementan en la documentación técnica: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas. Al respecto, se indica que la viabilidad del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Conde de Superunda N° 449, distrito, provincia y departamento de Lima, corresponde a los siguientes planos -Lámina P-01 de propuesta- Lámina P-02 de propuesta de color-Lámina PC-01, PC-02, PC-03, de detalles;

Que, señala además que no se requirió de una inspección presencial para la evaluación de la solicitud de autorización presentado por el administrado, teniendo en cuenta la propuesta (intervención en fachada) y amplio registro fotográfico presentado y la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sin embargo resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. En la revisión de la documentación por el órgano técnico, se tuvo a la vista el consentimiento, respecto a la autorización del propietario, de acuerdo a la partida registral del inmueble materia del presente;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículos incorporados mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por PROLIMA, mediante expedientes Expediente N°2020-028839 y expedientes



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

complementarios, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, conforme a la opinión técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 000112 -2021-DGPC-JFC/MC, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de recuperación de fachada del predio ubicado en Jr. Conde de Superunda N°449, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, mediante expedientes N° 2020-028839, N° 2020-59180, N° 2021-015328 y N° 2021-55945; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA; adjuntándose los siguientes planos visados-Lámina P-01 de propuesta, -Lámina P-02 de propuesta de color, -Lámina PC-01, PC-02, PC-03 de detalles, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento y fines que estime conveniente.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL